

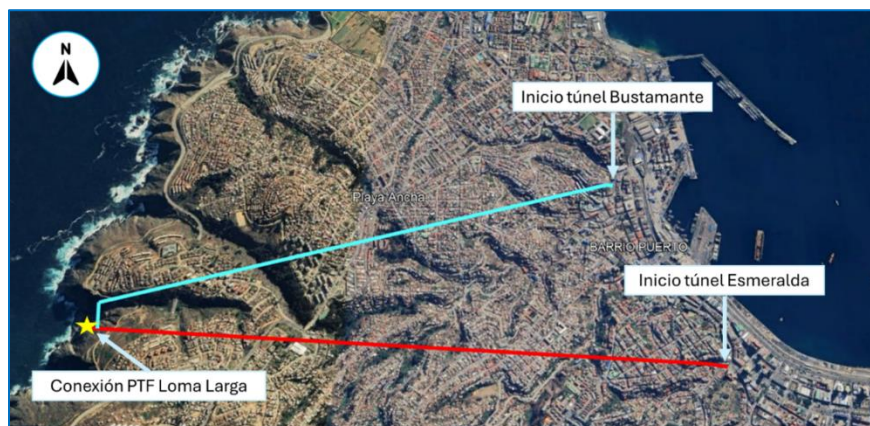
En lo principal: evacúa traslado; y, **en el otrosí:** acompaña documentos.

SRA. SUPERINTENDENTE DEL MEDIOAMBIENTE

Pedro Pablo Ballivián Searle, abogado, cédula de identidad N° 17.085.873-5, en representación de **ESVAL S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.00.739-0, titular del proyecto “*Emisario Loma Larga – Valparaíso*” (“**Proyecto**”), ambos domiciliados para estos efectos en Libertad N°1348, oficina N°901, comuna de Viña del Mar, por este acto, en procedimiento de inicio de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“**SEIA**”), REQ-006-2024, dentro del plazo conferido mediante Resolución N°902, de 11 de junio de 2024 (“**R.E. 902/2024**”), ampliado por la Resolución Exenta N°1269, de 30 de julio de 2024, ambas de esta Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”), vengo en evacuar el traslado otorgado por la mencionada resolución y, en definitiva, solicitar que se sirva poner término al presente procedimiento sin requerir el ingreso al SEIA del Proyecto, al configurarse su preexistencia a dicho sistema y no haber sufrido cambios de consideración, según se acreditará en las consideraciones de hecho y de derecho que expongo a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE ESVAL S.A.

El Proyecto de mi representada consiste en una Planta de Tratamiento Preliminar de Aguas Servidas y un emisario submarino (“**la Planta**”), ambos ubicados en la parte baja de un acantilado en el 1° sector de Playa Ancha, comuna de Valparaíso. Su objetivo es cubrir las necesidades de tratamiento de aguas servidas domésticas de la ciudad de Valparaíso, además de las localidades de Villa Alemana, Quilpué, Viña del Mar y Reñaca. En la siguiente imagen se aprecia la vista general del emplazamiento de la Planta y la conexión con los túneles Bustamante y Esmeralda:



Fuente: Elaboración propia.

En ella, al momento de recibir el agua servida domiciliaria, ésta se dirige hacia la cámara de rejillas gruesas, en donde se separan los sólidos más gruesos, estos son

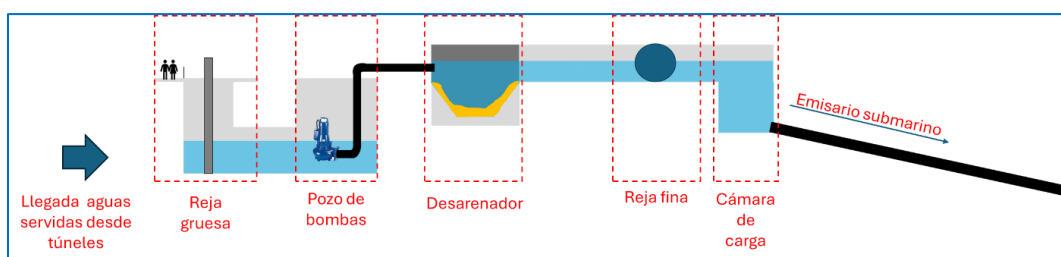
aquellos de un tamaño superior a 25 centímetros. Luego, los sólidos más gruesos son recolectados en contenedores y acumulados para su posterior disposición en el relleno sanitario Los Molles de la comuna de Valparaíso, mientras que los residuos líquidos continúan con la fase final del ciclo de tratamiento y disposición de aguas servidas.

Desde la cámara de rejas, los residuos líquidos son bombeados hacia los desarenadores tipo "vortex", en donde se ejecuta un tratamiento físico, para posteriormente ser enviados hacia un tambor rotatorio, que retiene los sólidos de menor tamaño, es decir, aquellos sólidos de un tamaño mayor a 0,6 centímetros.

Respecto a las bombas desarenadoras, hidrociclones y compactadores, su función es realizar el proceso adecuado para el correcto manejo de los residuos sólidos asimilables a domiciliarios retirados de los distintos procesos, los que también se disponen en relleno sanitario.

Finalmente, las aguas servidas tratadas se disponen en la cámara de carga, para luego ser descargadas al mar, a través del emisario submarino.

A continuación, un esquema de perfil del flujo de tratamiento existente en la Planta:



Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, en la siguiente imagen, es posible apreciar el emplazamiento de cada una de las señaladas instalaciones del Proyecto:



Fuente: Elaboración propia.

II. ANTECEDENTES DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA

Con fecha 11 de junio de 2024, la SMA dictó la R.E. 902/2024, en virtud de la cual inició un procedimiento de ingreso al SEIA respecto del Proyecto, a raíz de ciertas denuncias presentadas debido a supuestas modificaciones que se habrían realizado en la Planta, las cuales deberían someterse a evaluación ambiental e ingresar al SEIA.

Específicamente, se indica en la R.E. 902/2024 que el Proyecto habría iniciado su construcción en septiembre del año 1997, y operado desde el año 1999, lo cual habría sido constatado por una serie de antecedentes que fueron analizados en el Informe de Fiscalización Ambiental ("**IFA**") que le sirve de sustento.

Luego, se señala que, en el año 1998, la Planta atendía un total de 732.459 habitantes, mientras que, en el año 2022, esta cifra habría ascendido a 921.063 habitantes, por lo que habría existido un aumento de 188.604 habitantes durante dicho período, todo lo cual generaría "indicios" de que el Proyecto debe ingresar al SEIA, por haberse introducido cambios de consideración.

Pues bien, sobre la base de dichos hechos, en el considerando 14° se concluye que el Proyecto configuraría la tipología del literal o.4) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

No obstante, según se explicará a continuación, mi representada no tuvo ni tiene obligación de ingresar al SEIA, en tanto (i) el Proyecto es preexistente al SEIA, al haber iniciado su ejecución de forma previa a su entrada en vigencia; y, (ii) la capacidad de tratamiento original del Proyecto contempló un caudal de diseño de 6 m³/s, es decir de 6.000 l/s, lo cual ha permitido atender a la totalidad de la población señalada en la R.E. 902/2024, sin realizar ampliaciones y/o modificaciones desde el inicio de su operación que hayan requerido ingresar al SEIA.

III. EL PROYECTO ES PREEXISTENTE AL SEIA, POR LO QUE NO CORRESPONDE SU INGRESO OBLIGATORIO

Según señala la R.E. 902/2024, el Proyecto de mi representada requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en tanto el mismo inició su ejecución material en el mes de septiembre del año 1997, estando en vigencia el referido sistema.

Al respecto, cabe recordar que, de acuerdo a lo indicado en los artículos 8 y 9 inciso 2° de la Ley N°19.300 ("**LBGMA**")¹, los proyectos o actividades señalados en el

¹ Ley N°19.300 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Aprueba Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

artículo 10 solo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

Dicha obligación de ingreso al SEIA, en cuanto a temporalidad, se sujetó a la publicación de su Reglamento², lo cual ocurrió con fecha 3 de abril de 1997.

En consecuencia, no todo proyecto que se encuentre incluido en el catálogo de tipologías contenidas en el artículo 10 de la LBGMA, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, sino solo aquellos que han iniciado su ejecución con posterioridad al 3 de abril de 1997.

Así, para efectos de considerarse como excluido de la aplicación de las normas del SEIA, el titular de un proyecto determinado debía haber ejecutado **actividades o medidas tendientes a llevar a cabo una o más etapas de un proyecto**, entendiéndose por tales las fases de (i) levantamiento de información y antecedentes de terreno; (ii) construcción; (iii) operación y; (iv) cierre o abandono³.

Y, ello ha sido ratificado por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República ("**CGR**") en una serie de dictámenes⁴, estableciendo que:

*"[...] de acuerdo a los antecedentes acompañados en esta oportunidad, queda de manifiesto que **la obra, objeto de la modificación autorizada por el mencionado decreto (M) N°13, se construyó antes del 3 de abril de 1997, data de entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental (sic), por lo que las obligaciones allí establecidas no le resultan aplicables a la sociedad concesionaria**" (énfasis agregado).*

En el mismo sentido recientemente, en dictamen CGR N° E207410 de 26 de abril de 2022, se ha señalado que:

*"[...] el criterio sustentado por la jurisprudencia administrativa -contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 25.768, de 1998, y 38.762, de 2000-, **a los proyectos autorizados con anterioridad a la publicación del referido reglamento no les resultaban exigibles las normas sobre evaluación de impacto ambiental previstas en la ley N° 19.300**" (énfasis agregado).*

² Decreto Supremo N°30, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 27 de marzo de 1997.

³ BASCUÑÁN MUÑOZ, Juan Francisco. "Jurisprudencia de la Contraloría General de la República relativa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: 1997-2000". CONAMA, Gobierno de Chile. 2001. Pp. 113 y ss.

⁴ Ver Dictámenes (i) N°40.638 de 9 de diciembre de 1997; (ii) N°15.589 de 4 de mayo de 1998; (iii) N°5.244 de 11 de febrero de 2000 y; (iv) N°18.436 de 7 de mayo de 2003.

Pues bien, conforme se acreditará a continuación, el supuesto de hecho en que se motiva la R.E. 902/2024 no es efectivo, toda vez que el Proyecto inició su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, mediante una serie de actos y gestiones, las cuales luego permitieron iniciar su construcción en el mes de febrero de 1997 y, por lo tanto, se configuró su preexistencia al SEIA, no estando obligado a someterse a evaluación ambiental.

A. ACTOS Y GESTIONES PREPARATORIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

Como cuestión preliminar, corresponde mencionar que, para lograr el desarrollo de un proyecto de tratamiento de aguas servidas, resulta indispensable llevar adelante múltiples gestiones y actos previos, que permitirán iniciar la construcción material de sus obras.

Al respecto, en el caso del Proyecto, mi representada realizó una serie de actos y gestiones necesarias para preparar y habilitar el inicio de su construcción, entre los cuales se encuentra la elaboración de una serie de estudios e ingeniería, la tramitación de diversas solicitudes ante las autoridades competentes, la constitución de concesiones, la evaluación económica y financiera, y la licitación de la construcción.

En efecto, mi representada realizó actos y gestiones de manera permanente, sistemática e ininterrumpida con la finalidad de consolidar la situación jurídica y material necesaria para ejecutar materialmente el Proyecto. Entre otros, a través de (i) la elaboración de estudios bentónicos y oceanográficos sobre el área del Proyecto; (ii) la tramitación de concesión de exploración minera con el fin de asegurar la ejecución material de las obras subterráneas de la Planta; (iii) la tramitación de concesión marítima con el fin de asegurar la ejecución material de las obras superficiales de la Planta, y que forman parte del funcionamiento del sistema de tratamiento de Loma Larga; (iv) la tramitación del pronunciamiento de la Dirección de Obras Municipales del Municipio de Valparaíso; (v) la tramitación de autorización de manejo y almacenamiento de explosivos; (vi) la evaluación y autorización del Directorio de la Compañía; y, (vii) la realización de la licitación "Obras subterráneas en Loma Larga".

A continuación, se entrega el detalle de los antecedentes que se acompañan a esta presentación, y que acreditan las gestiones y actos que mi representada realizó de modo sistemático, permanente e ininterrumpido, y que permitieron iniciar la construcción del Proyecto en el mes de febrero de 1997:

- Sentencia dictada por el séptimo juzgado civil de Valparaíso de fecha 25 de septiembre de 1996, en causa Rol V-45-1996, iniciada por presentación de

- fecha 5 de agosto de 1996, que otorga concesión de exploración minera a nombre de ESVAL S.A., inscrita en el Conservador de Minas de Valparaíso.
- Certificado de inscripción de concesión de exploración minera, correspondiente al sector de Loma Larga, inscrita el día 13 de noviembre de 1996, en el Conservador de Minas de Valparaíso.
 - Antecedentes Generales de Licitación “Obras subterráneas en Loma Larga” de enero de 1997, que incluye descripción de Proyecto y donde se indica como fecha de inicio del plazo de construcción el día 17 de febrero de 1997.
 - Carta N°146, de 13 de febrero de 1997, enviada por mi representada a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, comunicando la ejecución de obras subterráneas, señalándose que las obras se iniciarán el 17 de febrero de 1997.

B. ANTECEDENTES QUE DAN CUENTA DE LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROYECTO EN FORMA PREEXISTENTE AL SEIA

Como bien se dio cuenta en el acápite anterior, al menos desde el mes de marzo de 1996, mi representada realizó una serie de actos y gestiones **que permitieron iniciar la construcción del Proyecto en el mes de febrero del año 1997.**

En este sentido, según consta en los siguientes antecedentes y registros, el Proyecto inició su construcción el día 17 de febrero de 1997⁵:

- Diagrama de programación obras de la empresa constructora Belfi S.A. que da cuenta de la instalación de faenas en el mes de febrero de 1997.
- Carta Gantt de la empresa constructora Belfi S.A., con timbre de fecha 3 de febrero de 1997, que da cuenta de la instalación de faenas en el mes de febrero de 1997.
- Estados de pago de la empresa constructora Belfi S.A. por las obras subterráneas de Loma Larga, correspondiente a los meses de abril, mayo, y julio de 1997, que dan cuenta del inicio de instalación de faenas el día 17 de febrero de 1997.
- Informe de avance de obras subterráneas en Loma Larga de la empresa constructora Belfi S.A., de mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre del año 1997. Todos consistentes en el inicio de instalación de faenas en el día 17 de febrero de 1997.
- Programa semanal N°3 de avance del periodo comprendido entre el 3 de marzo de 1997 y el 9 de marzo de 1997.
- Programa semanal N°4 de avance del periodo comprendido entre el 10 de marzo de 1997 y el 16 de marzo de 1997.

⁵ En la página web de la empresa constructora del Proyecto destaca el periodo de ejecución a contar del mes de febrero de 1997: <https://empresaconstructorabelfi.cl/portafolio-obras/obras-subterranas-en-loma-larga/> (citado el día 14/08/2024)

- Informe de avance de obras subterráneas en Loma Larga de la empresa constructora Belfi S.A., de mayo, junio y julio, del año 1998. Todos consistentes en el inicio de instalación de faenas en el día 17 de febrero de 1997.
- Informe de Avance N°3 de las obras subterráneas en Loma Larga de la empresa Geotécnica Consultores S.A. Este informe presenta el estado de las obras a mayo de 1997, incluyendo fotografías que muestran claramente el avance alcanzado hasta esa fecha. Además, se detalla el inicio de las obras, ocurrido el 17 de febrero de 1997.
- Informe de Avance N°18 de las obras subterráneas en Loma Larga de la empresa Geotécnica Consultores S.A. Este informe presenta el estado de las obras a agosto de 1998, incluyendo fotografías que muestran claramente el avance alcanzado hasta esa fecha. Además, se detalla el inicio de las obras, ocurrido el 17 de febrero de 1997.

Por tanto, como es posible apreciar a partir de los antecedentes antes expuestos, mi representada inició la ejecución del Proyecto, con actos y gestiones efectuadas de modo sistemático, permanente e ininterrumpido, así como con obras materiales, en forma previa al 3 de abril de 1997, fecha de entrada en vigencia del SEIA y, en consecuencia, no es exigible a su respecto el ingreso obligatorio a evaluación.

IV. NO SE HAN REALIZADO AMPLIACIONES AL PROYECTO DESDE EL INICIO DE SU EJECUCIÓN

A mayor abundamiento, y atendido los “indicios” señalados en la R.E. 902/2024, cabe señalar que el Proyecto no ha sufrido cambios de consideración, en los términos descritos en el literal g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, por lo que tampoco resulta procedente su ingreso obligatorio a evaluación ambiental por dicha causal.

En este sentido, la R.E. 902/2024 señala que el Proyecto, entre sus inicios y el año 2022, aumentó la población atendida en 188.604 habitantes, por lo que existirían “indicios” de que se han introducidos cambios de consideración en el mismo, en los términos descritos en el literal g.1) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, en relación con la tipología establecida en el literal o.4) del artículo 3 del mismo Reglamento.

Cabe recordar que el mencionado literal g.1), que desarrolla los supuestos en los cuales ha de entenderse que un proyecto o actividad ha sufrido “cambios de consideración”, señala que ello ocurrirá cuando: “[...] *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento*” (énfasis agregado).

Pues bien, en el presente caso, el supuesto antes transcrito no se configura, en tanto el Proyecto de mi representada no ha sufrido cambios ni se han ejecutado obras u acciones tendientes a complementarlo desde el inicio de su ejecución.

Desde su configuración inicial, el Proyecto permite atender a la totalidad de la población indicada en la R.E. 902/2024, e incluso aun cuenta con margen para atender a una población mayor.

En efecto, en el documento “Memoria de cálculo hidráulico definitivo emisario y cámara de carga Loma Larga” del Consorcio Consultor Cade-BVI, se estimó un caudal de diseño de 6 m³/s, es decir de 6.000 l/s, tal como se observa en las siguientes capturas:

3.2.1 Caudales de diseño

Para el predimensionamiento de alternativas se consideran los siguientes caudales de diseño :

Tabla 3.2 : Caudales de Diseño

Tramo	1998		2005*		2020	
	Q _{medio}	Q _{máx.}	Q _{medio}	Q _{máx.}	Q _{medio}	Q _{máx.}
Planta Viña	1,41	2,20	2,06	2,93	3,44	4,49
Barón (E6)	1,79	2,58	2,39	3,39	3,66	5,13
Túnel Esmeralda	1,99	2,87	2,60	3,73	3,91	5,58
Planta Elevadora	2,29	3,30	2,92	4,13	4,28	5,92
Planta Tratamiento	2,33	3,36	3,25	4,60	4,33	5,99

Fuente: Memoria de cálculo hidráulico definitivo emisario y cámara de carga Loma Larga.

Tabla 2.2 : Resultados del Cálculo Hidráulico

Q (m ³ /s)	Nivel de Agua en la Cámara de Carga (*) (m)	
	Máximo	Minimo
6,00	7,10	5,34
4,60	5,50	3,76
3,36	4,49	2,72
2,33	3,87	2,10

(*) : Sistema de referencia NRS

Fuente: Memoria de cálculo hidráulico definitivo emisario y cámara de carga Loma Larga.

Ello además consta en lo informado por la autoridad con competencias en la materia, a saber, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (“**DIRECTEMAR**”), según se da cuenta en correo electrónico -que obra en el expediente de la SMA- de fecha 26 de octubre de 2022:

RESUMEN EJECUTIVO LOMA LARGA

1.- ANTECEDENTES GENERALES.

Las aguas servidas del Gran Valparaíso son acondicionadas por ESVAL S.A. en una Planta de Tratamiento Preliminar ubicada en la parte baja de un acantilado en el 1° sector de Playa Ancha para disponerse a través de un emisario Submarino en el océano.

Las características de la Planta y Emisario son:

- Año de inicio : 1999
- Localidades saneadas : Valparaíso, Viña del Mar, Reñaca, Villa Alemana y Quilpué.
- Horizonte de diseño: Caudal medio : 4.630l/s; caudal Máximo 6.000l/s
- Sistema de Tratamiento : Rejas gruesas, rejas finas, desarenadores
- Longitud Emisario Submarino : 541 m
- Profundidad : 62 m
- Zona Protección Litoral (ZPL) : 50 m

Fuente: DIRECTEMAR, Anexo N°4 IFA.

Por tanto, se encuentra acreditado que desde su inicio el caudal de diseño construido del Proyecto es de aproximadamente 6.000 l/s, lo que ha permitido tratar los residuos asociados al crecimiento de la población desde el año 1997 a la fecha, sin necesidad de modificar sus obras.

En efecto, según consta en el Anexo N°3 del Informe de Fiscalización Ambiental⁶, mi representada adjuntó fotografías comparativas de la Planta, que dan cuenta que no existen modificaciones de la misma. Así también fue constatado por esta Superintendencia en el mismo informe al concluir que “(...) se observa que **la planta de tratamiento se ha mantenido con las mismas obras e instalaciones, sin mostrar modificaciones**”. (énfasis agregado)

Finalmente, cabe señalar que desde el inicio de ejecución del Proyecto solo se han efectuado mantenciones, las cuales, de acuerdo a lo expuesto por la misma autoridad competente, no corresponde que sean evaluadas al interior del SEIA.

Al respecto, cabe hacer presente que el SEA, en el Ordinario N°131456 de 12 de septiembre de 2013, que Imparte Instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA, señala qué es y, por el contrario, qué no es un cambio de consideración respecto de un proyecto o actividad.

En relación a estos últimos, se indica “[...] Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición o renovación. En tal sentido, debe entenderse:

- Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos;

⁶ Expediente: DFZ-2023-1599-V-SRCA, disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1060565>

- *Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado;*
- *Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos y;*
- *Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos”*

En definitiva, el Proyecto de mi representada no ha sufrido “cambios de consideración”, habiendo estado diseñado desde su ejecución para atender a la población actual, habiendo solo materializado mantenciones.

V. LA PLANTA DE MI REPRESENTADA SE AJUSTA PLENAMENTE A LA NORMATIVA AMBIENTAL VIGENTE

Finalmente, cabe destacar que la operación de las instalaciones de mi representada se ajusta plenamente a la normativa vigente, cuestión que ha sido ratificada por las distintas autoridades competentes, dando cuenta que no existe ninguna clase de riesgo y/o afectación al medio ambiente, o a la salud de las personas.

En este sentido, mi representada realiza periódicamente, los siguientes controles:

- i) Controles enviados a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“**SISS**”): Todos los meses, mediante el protocolo de reportabilidad de variables operacionales y de autocontrol de la planta, se informan a la SISS parámetros como caudales, cantidad de RSA retirados, coliformes fecales (borde costero y efluente), sólidos suspendidos totales, entre otros. Así mismo, una vez al año se envían las inspecciones del emisario submarino.
 - a. Programa de monitoreo de descarga: Este consiste en monitoreo compuesto de 24 horas semanal.
 - b. Revisión del emisario submarino, con una periodicidad anual a través de una inspección submarina. Una vez por año se realiza una revisión total del emisario submarino, enfocándose en su condición estructural, su hermeticidad y su correcta operación.
 - c. Monitoreo del Borde Costero.
- ii) Controles enviados a la Gobernación Marítima: Reporte de los Planes de Vigilancia Ambiental⁷ (“**PVA**”) realizado semestralmente, en los

⁷ *El monitoreo del PVA es definido por el ordinario SISS N° 1120/1999 (1999) y su modificación del 22/12/2010; además del ordinario DGTM Y MM N° 12.600/2102 (1998) y su modificación a partir del ordinario CP VALP N° 12.600/02SMA/3621 del 04/07/2000.

siguientes componentes: columna de agua, sedimento marino, correntometría y comunidades bentónicas.

- iii) Control interno: Este se compone de una revisión cada dos horas por parte de personal de la Planta, en el cual se verifica el funcionamiento de todos los equipos que componen la misma.

Conforme a lo anterior, y según los resultados obtenidos, es posible señalar que las operaciones se llevan a cabo bajo los más altos estándares de seguridad ambiental y sanitaria, en conformidad con todas las normativas aplicables, especialmente, dando cumplimiento al Decreto Supremo N° 90, de 30 de mayo de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

Por lo demás, así fue confirmado por esta Superintendencia en la R.E. 902/2024 al señalar que *“en el presente caso, se ha priorizado el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, en consideración a que en la actualidad no se han constatado efectos ambientales relevantes”* (énfasis agregado).

POR TANTO,

Solicito a Ud., tener por evacuado el traslado conferido mediante la R.E. 902/2024, y poner término al presente procedimiento sin requerir el ingreso del Proyecto al SEIA.

OTROSÍ: Que, en atención al traslado evacuado, vengo en acompañar los siguientes antecedentes:

1. Diagrama de programación obras de la empresa constructora Belfi S.A. que da cuenta de la instalación de faenas en el mes de febrero de 1997.
2. Carta Gantt de la empresa constructora Belfi S.A., con timbre de fecha 3 de febrero de 1997, que da cuenta de la instalación de faenas en el mes de febrero de 1997.
3. Estados de pago de la empresa constructora Belfi S.A. por las obras subterráneas de Loma Larga, correspondiente a los meses de abril, mayo, y julio de 1997.
4. Informe de avance de obras subterráneas en Loma Larga de la empresa constructora Belfi S.A., de mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre del año 1997.
5. Programa semanal N°3 de avance del periodo comprendido entre el 3 de marzo de 1997 y el 9 de marzo de 1997.

6. Programa semanal N°4 de avance del periodo comprendido entre el 10 de marzo de 1997 y el 16 de marzo de 1997.
7. Informe de avance de obras subterráneas en Loma Larga de la empresa constructora Belfi S.A., de mayo, junio y julio, del año 1998.
8. Informe de avance N°3 de obras subterráneas en Loma Larga de empresa Geotécnica Consultores S.A.
9. Informe de avance N°18 de obras subterráneas en Loma Larga de empresa Geotécnica Consultores S.A.
10. Sentencia dictada por el séptimo juzgado civil de Valparaíso de fecha 25 de septiembre de 1996, en causa Rol V-45-1996, iniciada por presentación de fecha 5 de agosto de 1996, que otorga concesión de exploración minera a nombre de ESVAL S.A., inscrita en el Conservador de Minas de Valparaíso.
11. Certificado de inscripción de concesión de exploración minera, correspondiente al sector de Loma Larga, inscrita el día 13 de noviembre de 1996, en el Conservador de Minas de Valparaíso.
12. Antecedentes Generales de Licitación "Obras subterráneas en Loma Larga" de enero de 1997, que incluye descripción de Proyecto y donde se indica como fecha de inicio del plazo de construcción el día 17 de febrero de 1997.
13. Carta N°146, de 13 de febrero de 1997, enviada por mi representada a la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, comunicando la ejecución de obras subterráneas, señalándose que las obras se iniciarán el 17 de febrero de 1997.

Se hace presente a Ud., que los documentos enumerados precedentemente, se encuentran disponibles en el siguiente hipervínculo:
<https://www.dropbox.com/scl/fo/qujg7xybnku0nuzjhkf42/AKGF9KSBiexp0Y4w2zCZu0?rlkey=bl5e3o8jsjk49c4c3d0vaha6o&st=ud0omo4g&dl=0>

PEDRO PABLO BALLIVIÁN SEARLE
Gerente Legal